

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3335

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

A pesar de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de 8 y 29 de Agosto y 8 de Septiembre últimos, números 94, 104 y 108, son varios los Ayuntamientos que tienen sin satisfacer en totalidad el contingente vencido de los dos trimestres del ejercicio corriente y otros parte del de 1918, y como quiera que tan punible abandono no sólo ocasiona perturbaciones en la contabilidad del presupuesto provincial, sino que hacen padecer el buen nombre de la Corporación por no poder satisfacer sus obligaciones a los respectivos vencimientos;

en vista de que mis requerimientos amistosos no producen resultado alguno, he acordado conceder a los Ayuntamientos que se encuentren en alguno de los casos antes citado, un plazo improrrogable que terminará el 20 del corriente mes, para que durante el mismo ingresen en la Caja provincial los descubiertos que por los conceptos dichos tengan con esta Corporación; en la inteligencia de que si transcurre el plazo mencionado sin hacer efectivas las deudas, las reclamaré por la vía de apremio.

Segovia, 7 de Noviembre de 1919. — El Presidente, *Mariano G. Bartolomé.*

3339

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, telegráficamente, me dice lo que sigue: «Comisión compras de Burgos ha sido autorizada para adquirir trigos en los partidos de Riaza

y Sepúlveda, de esta provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; ordenando al propio tiempo, tanto a los Sres. Alcaldes, como a la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, no pongan impedimento alguno para la circulación del trigo que con dicho destino se exporte de los partidos antes indicados, siempre que vaya provisto de la correspondiente guía, cuya expedición están obligados los Alcaldes a facilitar.

Segovia, 8 de Noviembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el número uno de la Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Octubre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, aclarando la del 27 del mismo mes, publicada en dicho periódico oficial correspondiente al día 28, creando las Juntas de Socorros para atender a los pueblos damnificados por las heladas y pedriscos, los Alcaldes que a continuación se expresan en el momento de recibir el BOLETIN OFICIAL e que se publique esta Circular, convocarán para el día siguiente a los perjudicados para que elijan uno de ellos que venga a esta Capital el día 16

de los corrientes, que a fin de que con los demás designados por los otros pueblos, nombren los tres Vocales que han de formar parte de la referida Junta, a cuyo efecto concurrirán a este Gobierno civil a las doce de dicho día.

Del recibo del BOLETIN en que se inserte esta Circular me darán inmediato conocimiento los señores Alcaldes así como del nombre del perjudicado elegido, debiendo significarles que las Reales disposiciones antes mencionadas han sido publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 132 y 133 correspondientes a los días tres y cinco del actual.

Segovia, 11 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Señores Alcaldes de

Adrados
 Aldeasaña
 Becerril
 Cozuelos
 Cuevas de Provanco
 Fuente el Olmo de Iscar
 Fuente el Olmo de Fuentidueña
 Hontalbilla
 Los Huertos
 Laguna de Contreras
 Samboal
 Villacastín
 Villaverde de Iscar y
 Veganzones

Comisión Provincial

3257

—0—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Octubre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Constitución de Ayuntamientos. — Fuentepiñel. — Vistos los documentos que se tenían interesados con relación al escrito formulado por D. Cayetano López y dos Concejales más del Ayuntamiento de Fuentepiñel, reclamando contra la constitución de aquel Ayuntamiento, cuyo escrito ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Excusas de Concejales. — Santiuste de San Juan Bautista. — Remitido por el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, el expediente instruido a instancia de D. Mariano Cabrero de Nicolás, renunciando el cargo de Concejale de aquel Ayuntamiento, por haber cumplido los 60 años de edad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista el expediente en cuestión, manifestándole que, siendo justificada la causa en que D. Mariano Cabrero de Nicolás funda su renuncia, debe serle admitida desde luego, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Propios. — Casla. — Examinados los documentos aportados a los dos recursos de alzada remitidos a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por los vecinos de Casla, Pablo García y Pedro Gil, contra providencia de la Alcaldía imponiéndoles la multa de 15 pesetas y 16 de indemnización a cada uno, por haberse apropiado de dos cargas de hierba de los propios municipales, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil los recursos de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Propios. — Ochando. — Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por el vecino de Ochando, Mariano Herranz, contra providencia de la Alcaldía, por la que se le impuso una multa de 15 pesetas por roturar terrenos pertenecientes al Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Pastoreo abusivo. — Lastras de Cuéllar. — Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por Pedro Avial Martín, contra providencia de la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, imponiéndole multas por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, infor-

mándole en los términos que constan en acta.

Pastoreo abusivo. — Lastras de Cuéllar. — Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por los vecinos de Lastras de Cuéllar, Tomás de Diego y Julián Herrero Garrido, contra providencia de la Alcaldía que les impuso multas por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, con devolución de dicho recurso de alzada, en los términos que constan en acta.

Contabilidad. — Capital. — La Comisión acuerda que se pidan muestras para la confección de trajes de invierno al Conserje y Ordenanzas de la Corporación.

Efectos inútiles. — Capital. — Solicitado por Ricardo García Mediavilla, vecino de esta Capital, le sean vendidos unos bancos viejos existentes en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda informen el Sr. Director y los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia respecto a la necesidad de los citados bancos y de su valor.

Calamidades. — Capital. — Remitida por el Oficial de Secretaría D. Fermín Cristóbal, nota de los gastos que ha realizado con motivo de los viajes a Aldeanueva del Codonal, como Secretario de la Junta local para la distribución de socorros en el referido pueblo, cargo para el que fué designado en virtud de acuerdos anteriores, y acompañando igualmente nota de las cantidades que le habían sido anticipadas por el Sr. Depositario de la Corporación, resultando una diferencia a favor de ésta de 7'60 pesetas; la Comisión acuerda aprobar la cuenta de referencia y asignar al Sr. Cristóbal por los trabajos realizados y con cargo a la suscripción abierta para el socorro de los damnificados en el referido Aldeanueva del Codonal, la cantidad de 12 pesetas diarias, que disfrutará durante los dieciséis días en que estuvo prestando ese servicio especial, del que esta Comisión ha quedado altamente satisfecha.

Escuela Normal de Maestros. — Capital. — Remitido por D. Carlos Santiuste, en cumplimiento del encargo que se le había hecho, el presupuesto aproximado del material eléctrico necesario para las instalaciones de luz y timbres en el local de la Escuela Normal de Maestros; la Comisión acuerda aprobar dicho presupuesto, importante 651'20 pesetas, y autorizar al expresado señor Santiuste para la adquisición del material de referencia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

3340

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA
ANUNCIO

No habiendo sido provisto en anteriores convocatorias, por falta de aspirantes, el cargo de Habilitado de clases pasivas del Magisterio primario que percibe sus haberes en esta provincia, se anuncia de nuevo y conforme a lo prevenido en las Circulares

de 19 de diciembre de 1913 y 21 de enero y 17 de julio del año actual.

Los que deseen aspirar a dicho cargo, dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, debiendo ser presentadas en esta Sección, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza que habrá de constituirse para responder de la gestión en el cargo, estará representada por el importe íntegro a que asciendan las nóminas del último mes y último trimestre satisfechas; constituyéndose en metálico o valores del Estado al tipo de cotización del día anterior al del depósito, viniendo obligado a aumentar la cuantía de la fianza, cuando por haber aumentado los pagos, así se le ordene.

El precio máximo de habilitación, no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento sobre el importe líquido que hayan de percibir los jubilados y pensionistas, pudiendo ser disminuido cuando la importancia de los pagos aconsejen una retribución menor que la señalada.

Si hubiera varios solicitantes, será preferido aquél cuyo premio de habilitación fuese más beneficioso.

No pueden aspirar al cargo que se anuncia, los parientes de los funcionarios de esta Sección Administrativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni los de individuos de la Junta provincial de primera enseñanza.

El nombrado vendrá obligado a formar las nóminas mensuales y trimestrales de jubilados, pensionistas y de atrasos, efectuando los pagos ordinarios y extraordinarios en los plazos prefijados por las disposiciones vigentes, y cumplir cuanto la Superioridad ordene relacionados con estos servicios.

Segovia, 6 de Noviembre de 1919. — El Jefe de la Sección, Federico Calvo

3336

Alcaldía de Sepúlveda

EDICTO

Hallándose instruyendo este Ayuntamiento el expediente que las disposiciones vigentes determinan, para la venta de una inscripción que posee el mismo, de pesetas sesenta y dos mil doscientas noventa y nueve, con veintinueve céntimos, de valor nominal, cuyo producto será invertido en obras que son de pura necesidad hacer en edificios de la propiedad de este dicho Ayuntamiento y construir de nueva planta alguno otro; expresada Corporación, en sesión del día veintinueve de Octubre último, por unanimidad acordó se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, por si hubiere quien quisiera hacer alguna reclamación en contra.

Sepúlveda, 6 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Hilario G. de Dios.

3343

Alcaldía de Fuentidueña

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día dos de Diciembre próximo de once a doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad de esta villa, durante un período de diez años, bajo

el tipo de seiscientas pesetas anuales.

Para mayor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte, se inserta a continuación el pliego de condiciones íntegro que habrá de servir de base; debiendo advertirse que en el acto de la subasta, se observarán estrictamente las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fuentidueña, 3 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Segundo Jiménez.

PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad.

1.ª Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado público de esta localidad, por medio de la electricidad y durante un período de diez años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva del servicio.

Se concede a la persona en cuyo favor se adjudique la subasta, el privilegio exclusivo por dicho período de tiempo.

2.ª El alumbrado público de esta villa, que es lo que únicamente se subasta, se compondrá de veinticinco lámparas incandescentes de filamento metálico, de diez bujías cada una, que se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento y lucirán media hora después de ponerse el sol hasta el amanecer.

3.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento o persona que legalmente les sustituya, en el día y hora que se señala al efecto, en cuyo acto se observarán las reglas establecidas en el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientas pesetas por cada uno de los diez años de duración de este contrato.

5.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel de la clase undécima bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, las treinta pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará a sesenta pesetas, como fianza definitiva; dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del servicio; si el rematante no cumpliera esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato quedando a beneficio del Ayuntamiento la fianza provisional.

6.ª Se desechará toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del Depósito y cédula personal así como la que no se ajuste al modelo, y aquéllas en que la cantidad por que se obliguen a hacer el servicio, sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.ª El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando sujeto el perceptor, al descuento o descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las Cajas municipales en la época de verificarse aquél.

8.ª El Ayuntamiento tendrá derecho a pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión; debiendo en este caso el

Ayuntamiento avisar al contratista con un mes de anticipación.

9.ª Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo a los adelantos modernos.

El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios los soportes y demás útiles necesarios para la instalación con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado.

10. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11. Serán de cuenta del contratista, la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios y así como también el local que se destine a Central en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de las calles principales en la población hasta la Central para evitar peligros.

12. Siendo de cuenta del rematante como queda dicho, la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado si por cualquiera circunstancia aquél se inutilizara o destruyera, no tendrá derecho a pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia la pedirá al que la hubiese cometido.

13. El rematante quedará exento de todo arbitrio o impuesto municipal, por el tendido de cables, soportes, importación de materiales, aprovechamiento de aguas y cualquiera otra cosa que relacionada con el alumbrado, utilice dentro del término municipal.

14. En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayuntamiento, descontará al rematante el importe correspondiente a cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción a como resulte el mismo.

15. Las faltas que cometa el arrendatario o sus empleados, serán castigadas con las multas de cinco a veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiere reincidencia, quedando directamente responsable el rematante y si las faltas fuesen repetidas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

16. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo conveniente a la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

17. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que le sea notificada al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta.

18. Si en la subasta resultaran dos o más proposiciones iguales y alguna de ellas fuera del dueño de los molinos de este término, será ésta preferida a todas las demás.

19. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. La mesa de subasta adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y devolverá los depósitos cons-

tituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública dentro de los quince días siguientes.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato; quedando sometido a la vía gubernativa o en otro caso a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

22. Queda en libertad completa el arrendatario para contratar el servicio de alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe, pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjuicio de éste.

23. Este contrato se hace a suerte y ventura, y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

24. Será de cuenta del contratista el pago de las contribuciones, impuesto o cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio de alumbrado de que se trata.

25. Serán también aplicables a este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. La subasta tendrá lugar el día dos de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana.

Fuentidueña, 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., que se acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta Villa, por medio de la electricidad, durante el tiempo de cinco años, por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones, del cual está enterado. (Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de esta Villa por medio de la electricidad.»

A los efectos consiguientes se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna durante los diez días que estuvo de manifiesto al público.

Fuentidueña, 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Segundo Jiménez.

Alcaldía de Valdeprados

Por haberse agregado a la ganadería de este término municipal, en el anejo de Guijasalbas, se halla en el mismo una res vacuna de las señas siguientes:

Una novilla negra, de cuatro a cinco años, bragada, con la cola blanca y hierro en la llana derecha; es un poco bravucona.

Lo que se hace saber per el presente a los efectos prevenidos en el reglamento de reses mostrencas.

Valdeprados, 8 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Cándido Otero.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez accidental de primera instancia de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y

emplaza, a los parientes de Zenón Olmos Gómez, de cuarenta y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Navalmanzano, recluso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta provincia, en concepto de alienado; para que dentro del término de un mes, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicho alienado, promovido por el Sr. Alcalde de dicho pueblo, a fin de exponer lo que estimen procedente; apercibidos de que transcurrido dicho plazo, se resolverá con o sin su audiencia.

Dado en Cuéllar, a seis de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

3342

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso (Madrid)

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Pedro Alonso Antón, de dieciocho años de edad, natural de Cobarrubias, domiciliado en la calle de las Navas de Tolosa, núm. 4, piso 3.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, afeitado, color de la cara muy encarnado y falta de pelo en forma de coronilla; y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel celular.

Madrid, veintisiete de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Eduardo Chalud y Sola.—El Secretario, Luis Moliner.

3311

Juzgado municipal de Fuentepelayo

Don Tomás Manrique Navas, Juez municipal de la villa de Fuentepelayo,

Hago saber: Que en este mi Juzgado se ha presentado D. Pedro Díez Pesquera, vecino de esta Villa, viudo y mayor de edad, de profesión labrador, demandando a juicio verbal civil a don Vicente Pérez Olmos, natural de Zuzuela del Pinar, de oficio jornalero, con residencia, según noticias, en San Sa-

bastián (Guipúzcoa), y habiéndose exhortado al Juzgado municipal de San Sebastián para que se le notificara en persona, por dicho Juzgado se ha cumplimentado el referido exhorto devuelto a éste de Fuentepelayo, manifestando que el referido Vicente no aparece en dicho punto, ignorándose su paradero, por el presente se cita, emplaza y llama al referido Vicente Pérez Olmos, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número uno, en término de diez días, esto es, a contar desde el primero en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia, a hacer uso de su derecho; apercibiéndole que de no verificarlo así como se ordena ni expusiera justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Dado en Fuentepelayo, a 5 de Noviembre de 1919.—El Juez municipal, Tomás Manrique.

3324

JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

ANUNCIO

Debiendo verificarse el día veintinueve del corriente, a las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Aceite mineral. — Idem vegetal. — Arroz. — Azúcar. — Azucarillos. — Bizcochos. — Café. — Carbón de cok. — Idem mineral. — Idem vegetal. — Carne de vaca. — Chocolate. — Chuletas. — Dulce. — Gallinas. — Garbanzos. — Huevos. — Jabón común. — Jamón. — Leche de vacas. — Leña. — Manteca. — Merluza. — Pasta. — Patatas. — Pichones. — Pollos. — Sesadas. — Ternera. — Tocino. — Velas de esperma. — Vino común. — Idem generoso.

Segovia, 1.º de Noviembre de 1919.—El Jefe administrativo, Arturo Alfonso Vecino.

IMPRESA PROVINCIAL